



COMUNICADO A LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

Renovación oportuna de garantías

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Ley General de Aduanas (RLGA), aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2009-EF y sus modificatorias, las garantías que respaldan el cumplimiento de las obligaciones aduaneras deben contar con una vigencia hasta el último día hábil del mes de febrero y renovarse de manera anual.

En atención a ello, se recomienda a los operadores de comercio exterior a **adoptar con la debida anticipación las acciones necesarias para la renovación y presentación de sus garantías**, a fin de que estas sean entregadas ante la División de Recaudación Aduanera **antes del 28 de febrero de 2026**.

Es importante recordar que la no renovación de la garantía constituye la infracción tipificada en el inciso a) del artículo 197 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N.º 1053, sancionada con **suspensión de autorización de actividades**, conforme al código N06 del Rubro A de la Tabla de Sanciones, aprobada por Decreto Supremo N.º 418-2019-EF.

La SUNAT reafirma su compromiso de brindar una gestión preventiva y orientada al cumplimiento oportuno de las obligaciones, con el objetivo de **proteger la operatividad de los operadores de comercio exterior y prevenir la adopción de medidas administrativas**.

Atentamente,

Intendencia Nacional de Control Aduanero

Callao, 09 de febrero de 2026